

# ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A.



Señores  
Aseguradores de Caucciones S.A.  
Rincón 602, 2° Piso  
11.000 – Montevideo

---

## Solicitud Convenio Global para Seguros de Fianza

Nos dirigimos a ustedes con relación a la emisión de pólizas de seguro de fianza que esa Compañía resuelva efectuar a nuestra solicitud para garantizar nuestras obligaciones. Declaramos conocer y aceptar las condiciones que a continuación se detallan. Asimismo, nos comprometemos a suministrar a esa Compañía toda la documentación e información que nos requiera para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

**ASEGURADO:** Las entidades licitantes o contratantes a favor de quienes deberán emitirse las pólizas y a quienes se les garantiza el cumplimiento de la obligación afianzada.

**ASEGURADOR:** Es ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A.

**TOMADOR:** La empresa o conjunto de empresas que representamos y que solidariamente firman la presente solicitud.

Queda entendido y convenido que el retiro de esa Compañía por nuestra parte de las pólizas que se emitan a nuestra solicitud, así como su presentación ante los respectivos Asegurados, será juzgado como conformidad plena con las condiciones de emisión. Tomamos conocimiento que esta Solicitud Convenio Global tendrá vigencia, exclusiva y perentoriamente, por el plazo de tres años de presentada ante esa Compañía.

## Derechos y obligaciones de las partes

En caso de que el Asegurador emita pólizas de seguro de fianza a solicitud, ya sea por vía electrónica a través de CauccionesNet o mediante soporte papel, los derechos y obligaciones de las partes se regirán por las siguientes disposiciones:

**Art. 1 –** Aseguradores de Caucciones podrá, a su elección, exigir al Tomador la inmediata liberación de la Fianza asumida por la emisión de la póliza y/o exigirle de inmediato y por anticipado el importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas cautelares sobre los bienes del Tomador y/o fiador hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se abonen las primas de las pólizas en las fechas convenidas
- b) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.
- c) Cuando Aseguradores de Caucciones considere fundamental que la conducta o solvencia del Tomador de este seguro revelen ineptitud para cumplir con las obligaciones contraídas con el Asegurado o pongan en duda sus posibilidades reales de cumplimiento.
- d) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 4° del presente convenio.
- e) En general, cuando ocurra cualquiera de los supuestos enumerados por el artículo 2128 del Código Civil.
- f) Cuando el Tomador solicite concurso o cuando el concurso de éste se declare judicialmente.

Aseguradores de Caucciones podrá, a efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan y, en especial, podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas cautelares crea oportuno y necesario adoptar, para lo cual el Tomador y/o Fiador y/o deudor solidario prestan desde ya su conformidad.

**Art. 2 -** En caso de que Aseguradores de Caucciones obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, dicho importe será devuelto, sin intereses, de no producirse el siniestro, cuando Aseguradores de Caucciones quede legalmente liberado de la fianza otorgada.

**Art. 3 -** Queda entendido que las medidas cautelares a que se hace referencia en el Art. 1°, se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el Tomador, con intervención y conformidad del Asegurado, libere a Aseguradores de Caucciones de la fianza otorgada.
- b) Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a Aseguradores de Caucciones.
- c) Que Aseguradores de Caucciones obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

**Art. 4 -** Serán obligaciones del Tomador hacia Aseguradores de Caucciones:

- a) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinentes.
- b) Dar aviso a Aseguradores de Caucciones, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
- c) Dar aviso a Aseguradores de Caucciones de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- d) Suministrar a Aseguradores de Caucciones la información que ésta requiera sobre el riesgo en curso.
- e) No realizar actos de disposición que importen dejar de mantener en el patrimonio de la empresa bienes suficientes para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por las garantías emitidas por Aseguradores de Caucciones.
- f) No trasladar fuera del país bienes en medida que lo coloque en condiciones de no poder responder suficientemente ante Aseguradores de Caucciones por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado.

g) Informar a Aseguradores de Cauciones, previamente, toda modificación o alteración posterior que se pretende introducir en el contrato original celebrado con el Asegurado y deberá, asimismo, remitir copia autenticada (o por otro medio de comunicación fehaciente) por el asegurado de tales ajustes dentro de los tres días de haber quedado firmes.

h) Pagar el premio del seguro.

### Pago de indemnización

**Art. 5** - El pago de la indemnización que, en caso de siniestro, Aseguradores de Cauciones abone al Asegurado se regulará de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

**a)** Para las Garantías Condicionadas: el Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas a Aseguradores de Cauciones, conjuntamente con las pruebas con que cuenta. Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste, no obstante, intimare el pago a Aseguradores de Cauciones, éste podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a Aseguradores de Cauciones contra el Tomador. Cuando Aseguradores de Cauciones lo juzgue conveniente, podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

**b)** Para las Garantías Incondicionales: Aseguradores de Cauciones abonará incondicionalmente la suma garantizada al Asegurado ante el primer requerimiento escrito que presente, comunicando que el Tomador no ha cumplido con alguna obligación de las afianzadas por el seguro, sin necesidad que deba probarse dicho incumplimiento o el monto en cuestión.

**Art. 6** - El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna la acción que, en su virtud, cabe a Aseguradores de Cauciones contra el Tomador.

### Premio del seguro

**Art. 7** - El Tomador queda obligado a abonar a Aseguradores de Cauciones el/los premio/s convenidos hasta la extinción total del riesgo y devolución de la póliza (o constancia emitida por el asegurado) a Aseguradores de Cauciones.

### Acción de Reembolso

**Art. 8** - Todo pago que Aseguradores de Cauciones realice al Asegurado como consecuencia de la configuración de un siniestro cubierto por el seguro de fianza solicitado, dará derecho a Aseguradores de Cauciones para repetir contra el Tomador, sus fiadores, sucesores a cualquier título, más los intereses y los reajustes legales que correspondan.

### Subrogación

**Art. 9** - Aseguradores de Cauciones quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Asegurado, pudiendo repetir las sumas indemnizadas contra los terceros responsables de la configuración del siniestro

### Jurisdicción

**Art. 10** - Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Tomador y/o Fiador y/o Deudores Solidarios con Aseguradores de Cauciones se sustanciarán ante los Tribunales Judiciales del domicilio del Asegurado. No obstante, Aseguradores de Cauciones tendrá opción para iniciar acciones contra los mismos ante los Tribunales Judiciales del lugar en que se encuentran domiciliados respectivamente.

### Comunicaciones

**Art. 11** - Toda comunicación deberá efectuarse por telegrama colacionado, fax, carta bajo recibo u otro medio de comunicación fehaciente entregada a Aseguradores de Cauciones, en forma inmediata.

Datos del Tomador		RUT	
Dirección de la empresa			
Firma del Representante Legal		Aclaración	
C.I. N°		Fecha	
Dirección de e-mail			
Accepto el envío de facturas electrónica por e-mail, de acuerdo a la Resolución DGI 4355/2015.	SI	NO	

**Persona Expuesta Políticamente (PEP):** se entiende por "personas expuestas políticamente" a aquellas que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, empleados importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras entidades públicas (Art. 76 de la R.N.S.R.).

Indique si es una Persona Expuesta Políticamente SI NO

En caso afirmativo, indique el cargo desempeñado: .....

Indique si está vinculado con una Persona Expuesta Políticamente SI NO

En caso afirmativo, sírvase indicar el vínculo: .....

(Si respondió afirmativamente a alguna de las preguntas anteriores, deberá completar el formulario para Personas Políticamente Expuestas)

**Nota:** esta solicitud deberá estar certificada por Escribano Público Nacional, quien deberá certificar la firma y facultades del firmante.